



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 143/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CAMPORGANICO
S.A.-----
CUANTÍA: US\$9,740.00.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí Doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, por una parte la Sra. Tula Hoppe Gamarra, por sus propios derechos; quien declara ser: de estado civil viuda, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; por otra parte interviene el Econ. Juan Carlos Salame Hoppe, por sus propios derechos; quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, economista y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte interviene la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta



Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía que se celebra al tenor las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte la Sra. Tula Hoppe Gamarra, por sus propios derechos; por otra parte interviene el Econ. Juan Carlos Salame Hoppe, por sus propios derechos; y por otra parte interviene la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, por sus propios derechos. Todos los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La

Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

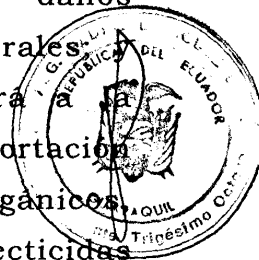
CAMPORGANICO S.A.. ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía será CAMPORGANICO S.A..

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO.- El objeto social de la compañía será



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Desarrollar actividades de: conservación de bosques y ecosistemas; remediación ambiental; determinación de daños ambientales; conservación de recursos naturales y mantenimiento de reservas. **B)** Se dedicará a la producción, distribución, importación y exportación de productos agropecuarios tradicionales y orgánicos, fertilizantes tradicionales y orgánicos, e insecticidas tradicionales y orgánicos. También desarrollará en áreas de propiedad de la compañía, investigaciones en mejoramiento de sistemas de producción tradicional y orgánica. **C)** También se dedicará a la Importación, exportación, venta, intermediación, y en general negociación de semillas, variedades vegetales, fertilizantes, venta de sistemas de riego, de nutrición vegetal, de cultivo, de fumigación, de cosecha, y almacenamiento; la compañía podrá ofrecer servicios de asesoría y capacitación para los cultivos tradicionales y orgánicos; podrá desarrollar sistemas de mejora de los procesos de producción tradicional y orgánica. **D)** Fomento y desarrollo del Turismo y Ecoturismo, Nacional e Internacional, dentro y fuera del territorio nacional, mediante la instalación y administración de hoteles, hosterías, moteles, hostales, restaurantes, cafeterías, clubes vacacionales, agencias de viaje, bares, ciudadelas vacacionales y parques recreacionales naturales. **E)** Podrá dedicarse al servicio de limpieza, mantenimiento, recolección de

basura y fumigación. Podrán celebrar toda clase de actos y contratos, en relación con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de US\$19,480.00 Diecinueve mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de US\$9,740.00 Nueve mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Nueve Mil Setecientos Cuarenta (9,740) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la nueve mil setecientos cuarenta inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General

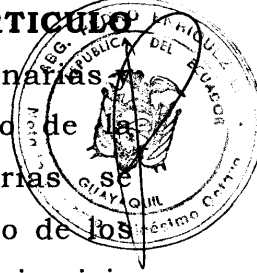




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los



tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El quórum para las

Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las

atribuciones de la Junta General son las siguientes:

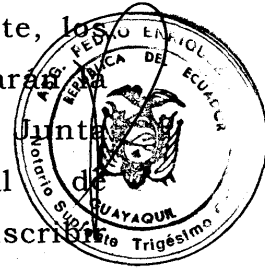
A) Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y vehículos, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente, y/o el Gerente General; en forma individual e indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

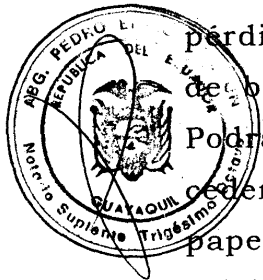
CUARTO.- El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, durará 5 años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) En caso de falta, ausencia, o licencia del Gerente General, lo reemplazará en sus funciones;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



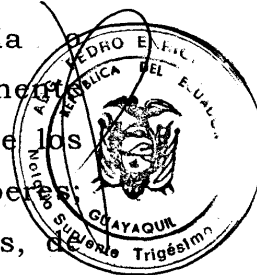
c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, suscribiendo las Actas, y a falta del Presidente, los accionistas concurrentes a la reunión, designar a la persona que debe actuar como Presidente de la Junta General; d) Convocar a Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; e) Suscribir individual y/o en forma conjunta con el Gerente General, los Certificados Provisionales de Acciones, y Títulos de Acciones de la compañía; f) Velar por la buena marcha de la sociedad; g) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; j) Contratar, remover y fijar las remuneraciones, de los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; k) El Presidente, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, enajenación y gravámenes de vehículos, para la venta del total del activo y del pasivo, para la compra y venta de acciones; l) Para instituir por escritura pública poderes generales y especiales, requiere de autorización de la Junta



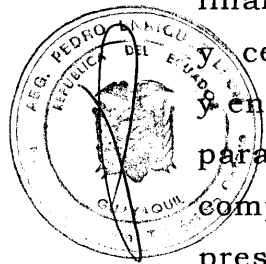
General; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía, y presentará, a falta del Gerente General, el balance anual, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, y los anexos que sean necesarios; n) Podrá abrir cuentas bancarias, depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; o) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía, durará 5 años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) En caso de falta, ausencia, o licencia del Presidente, lo reemplazará en sus funciones; c) Velar por la buena marcha de la sociedad; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; e) Suscribir individual y/o en forma conjunta con el Presidente, los Certificados Provisionales de Acciones, y Títulos de Acciones de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compañía; f) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; g) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria y Extraordinaria; h) Examinar constante y permanentemente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; i) Contratar, remover y fijar las remuneraciones, a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; j) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, únicamente para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, enajenación y gravámenes de vehículos, para la venta del total del activo y del pasivo, para la compra y venta de acciones; k) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas, y a falta del Gerente General, los accionistas concurrentes a la reunión, designarán la persona que debe actuar como Secretario; l) Para instituir por escritura pública poderes generales y especiales, requiere de autorización de la Junta General; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía y presentará el balance anual, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, y los anexos que sean necesarios; n) Podrá abrir cuentas bancarias, depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros



papeles fiduciarios de esta naturaleza y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés y cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; o) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE**

PAGO.- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: 3.1.- La Sra. Tula Hoppe Gamarra, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva, suscribe Cuatro mil ochocientos setenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, de acuerdo con el siguiente detalle: a.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al cincuenta por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero cero, la suma de US\$1,752.00 Mil setecientos cincuenta y dos dólares. b.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al cincuenta por ciento de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno-cero cero cero, la suma de US\$2,953.00 Dos mil novecientos cincuenta y tres dólares. c.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al cincuenta por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero, la suma de US\$165.00 Ciento sesenta y cinco dólares. 3.2.- El Econ. Juan Carlos Salame Hoppe, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo, suscribe dos mil cuatrocientos treinta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, de acuerdo con el siguiente detalle: a.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero cero, la suma de US\$876.00 Ochocientos setenta y seis dólares. b.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno-cero cero cero, la suma de US\$1,476.00 Mil cuatrocientos setenta y seis dólares. c.- Por





Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero, la suma de US\$83.00 Ochenta y tres dólares. 3.3.- La Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva, suscribe dos mil cuatrocientos treinta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el cien por ciento del valor de cada una de ellas, de acuerdo con el siguiente detalle: a.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta -cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero, la suma de US\$876.00 Ochocientos setenta y seis dólares. b.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco por ciento de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta -cero trece-cero cero veintiuno -cero cero cero, la suma de US\$1,476.00 Mil cuatrocientos setenta y seis dólares. c.- Por Aportación de la Alícuota de Propiedad correspondiente al veinticinco de inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero

veintidós -cero cero cero, la suma de US\$83.00 Ochenta y tres dólares. **CLAUSULA CUARTA:**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

ANTECEDENTES DE DOMINIO. A) Inmueble Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero cero. A.1.- Descripción del Inmueble.- La

Sra. Tula Hoppe Gamarra es propietaria del cincuenta por ciento, el Econ. Juan Carlos Salame Hoppe es propietario del veinticinco por ciento, y la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe es propietaria del veinticinco por ciento, del inmueble ubicado en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, signado con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero cero, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Frente: Carretero que viene de Manglaralto y otros lugares a Santa Elena. Por el Fondo: El río Valdivia. Por un Costado: Con el fundo la Chacra de propiedad de Peter Shane. Por el otro Costado: Con propiedad de Antonio Rodríguez Nogueira. El terreno tiene una superficie aproximada de Una Hectárea. A.2.- Historia de Dominio.- A.2.1.- El inmueble referido en la sub-cláusula A.1., lo adquirieron en copropiedad correspondiéndole el cincuenta por ciento a la Sra. Tula Hoppe Gamarra, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, el veinticinco por ciento al Econ. Juan



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Carlos Salame Hoppe, en calidad de Heredero Adjudicatario, y el veinticinco por ciento a la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, en calidad de Heredera Adjudicataria, mediante Escritura Pública de Partición y Adjudicación de los bienes Hereditarios del señor Domingo Salame Hidrovo, autorizado por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el día quince de Junio del dos mil nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el día cuatro de Agosto del dos mil nueve. A.2.2.- El señor Domingo Salame Hidrovo, adquirió el antes referido inmueble, mediante Escritura Pública de Compraventa, hecha a su favor, por la señora Emma Cristina Núñez Sánchez, autorizada por el Notario del Cantón Santa Elena, Ab. William Tandazo Torres, el día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el día cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. A.2.3.- La señora Emma Cristina Núñez Sánchez, adquirió el antes referido inmueble, por compraventa que hizo a los señores Segundo Andrés Antonio Rodríguez Núñez y Noemí Murillo de Rodríguez, según consta del título de propiedad, que autorizó el Notario del cantón Santa Elena, Ab. William Tandazo Torres, el día veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y tres, e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Santa Elena el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. B) Inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero.

Descripción del Inmueble.- La Sra. Tula Hoppe Gamarra es propietaria del cincuenta por ciento del

Econ. Juan Carlos Salame Hoppe es propietario del veinticinco por ciento, y la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe es propietaria del veinticinco por ciento, del inmueble ubicado en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, signado con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Norte: Carretero Público a la Población de Valdivia, del otro lado del cual está una propiedad de Antonio Rodríguez Nogueira. Por el Sur: Con el filo del cerro denominado "La Palangana" y terrenos baldíos. Por el Este: Carretero Público Manglaralto - Santa Elena. Por el Oeste: Con cerros que forman la cordillera (terrenos baldíos). El terreno tiene una superficie aproximada de Siete Cuadras. B.2.- Historia de Dominio.- B.2.1.- El inmueble referido en la sub-cláusula B.1., lo adquirieron en copropiedad correspondiéndole el cincuenta por ciento a la Sra. Tula Hoppe Gamarra, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, el veinticinco por ciento al Econ. Juan

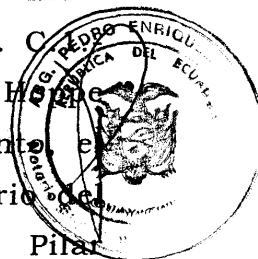
Carlos Salame Hoppe, en calidad de Heredero
Adjudicatario, y el veinticinco por ciento a la Sra.

Tulita del Pilar Salame Hoppe, en calidad de Heredera
Adjudicataria, mediante Escritura Pública de
Partición y Adjudicación de los bienes Hereditarios
del señor Domingo Salame Hidrovo, autorizado por el
Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr.

Humberto Moya Flores, el día quince de Junio del dos
mil nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad
del cantón Santa Elena el día cuatro de Agosto del
dos mil nueve. B.2.2.- El señor Domingo Salame
Hidrovo, adquirió el antes referido inmueble,
mediante Escritura Pública de Compraventa, hecha a
su favor, por la señora Emma Cristina Núñez
Sánchez, autorizada por el Notario del Cantón Santa
Elena, Ab. William Tandazo Torres, el día veintidós de
Octubre de mil novecientos setenta y seis, e inscrita
en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena
el día cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta
y seis. B.2.3.- La señora Emma Cristina Núñez
Sánchez, adquirió el antes referido inmueble, por
compraventa que hizo a los señores Segundo Andrés
Antonio Rodríguez Núñez y Noemí Murillo de
Rodríguez, según consta del título de propiedad, que
autorizó el Notario del cantón Santa Elena, Ab.
William Tandazo Torres, el día veinticinco de Agosto
de mil novecientos setenta y tres, e inscrita en el
Registro de la propiedad del cantón Santa Elena el



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. C) Inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno -cero cero cero. C

Descripción del Inmueble.- La Sra. Tula Hoppe Gamarra es propietaria del cincuenta por ciento, el Econ. Juan Carlos Salame Hoppe es propietario del veinticinco por ciento, y la Sra. Tulita del Pilar

Salame Hoppe es propietaria del veinticinco por ciento, del inmueble ubicado en la parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, signado con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno -cero cero cero, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Norte: Con la finca "Campo Bello" del señor Domingo Salame Hidrovo, y que da con el carretero que va hacia Sinchal y Barcelona. Por el Sur: Con el terreno del señor Rolando Yagual, Agapito Laines y Alcides Yagual. Por el Este: Con el terreno del señor Francisco Panchana y la finca Campobello, del señor Domingo Salame Hidrovo y que da al carretero antiguo que va hacia Colonche y Palmar. Por el Oeste: Con el terreno del señor Pablo Angel y con los terrenos del señor Domingo Salame Hidrovo, que da con los linderos de la comuna VALDIVIA. El terreno tiene una superficie aproximada de Diez Hectáreas.

C.2.- Historia de Dominio.- C.2.1.- El inmueble



referido en la sub-cláusula C.1., lo adquirieron en copropiedad correspondiéndole el cincuenta por ciento a la Sra. Tula Hoppe Gamarra, en calidad de Conyuge Sobreviviente, el veinticinco por ciento al Sr. Juan Carlos Salame Hoppe, en calidad de Heredero Adjudicatario, y el veinticinco por ciento a la Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, en calidad de Heredera Adjudicataria, mediante Escritura Pública de Partición y Adjudicación de los bienes Hereditarios del señor Domingo Salame Hidrovo, autorizado por el Notario Triguésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el día quince de Junio del dos mil nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el día cuatro de Agosto del dos mil nueve. C.2.2.- El señor Domingo Salame Hidrovo, adquirió el antes referido inmueble, mediante Escritura Pública de Protocolización del Acta de Asamblea de la Comuna "Sinchal" que resuelve el día dieciséis de Abril de mil novecientos ochenta, conceder los derechos posesorios del terreno comunal, al señor Domingo Salame Hidrovo. La protocolización se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, el día treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno. 4.2.- **AVALÚO.-** Los Accionistas de la compañía CAMPORGÁNICO S.A., de acuerdo con el artículo 162 cuarto párrafo de la Ley de Compañías, avalúan los inmuebles descritos en la cláusula 4.1. de la presente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Escritura Pública, los mismos que se aportan al capital de la compañía. Los avalúos de los inmuebles son los siguientes: - Inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero-cero valorado en US\$3,504.00 Tres mil quinientos cuatro dólares. - Inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno-cero cero cero, valorado en US\$5,905.00 Cinco mil novecientos cinco dólares. - Inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco-novecientos treinta-cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero, valorado en US\$331.00 Trescientos treinta y un dólares. - El valor total de los tres inmuebles antes referidos asciende a US\$9,740.00 Nueve mil setecientos cuarenta dólares.

4.3.- **TRANSFERENCIA.**- Con los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes transferencias de dominio: 4.3.1.- La Sra. Tula Hoppe Gamarra, en pago de las cuatro mil ochocientos setenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que ha suscrito en el capital social de la compañía CAMPORGANICO S.A., mediante la presente Escritura Pública de Constitución, aporta y transfiere a favor de la compañía antes referida, su cuota parte de dominio correspondiente al cincuenta por ciento, de los tres inmuebles descritos en la sub-cláusula 4.1 literales A.1., B.1., y C.1., y valorados en la sub-cláusula 4.2,

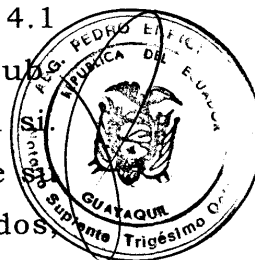


sin reservarse ningún derecho para si. La Sra. Tula Hoppe Gamarra, declara que su cuota parte de los bienes inmuebles antes referidos, que transfiere a la compañía, se encuentra libre de embargo, prohibición de enajenar y gravar, y en general de todo gravamen, pero no obstante se obliga al saneamiento de ley.

4.3.2.- El Econ. Juan Carlos Salame Hoppe, en pago de las dos mil cuatrocientos treinta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que ha suscrito en el capital social de la compañía CAMPORGANICO S.A., mediante la presente Escritura Pública de Constitución, aporta y transfiere a favor de la compañía antes referida, su cuota parte de dominio correspondiente al veinticinco por ciento, de los tres inmuebles descritos en la sub-cláusula 4.1 literales A.1., B.1., y C.1., y valorados en la sub-cláusula 4.2, sin reservarse ningún derecho para si. El Econ. Juan Carlos Salame Hoppe, declara que su cuota parte de los bienes inmuebles antes referidos, que transfiere a la compañía, se encuentra libre de embargo, prohibición de enajenar y gravar, y en general de todo gravamen, pero no obstante se obliga al saneamiento de ley. 4.3.3.- La Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, en pago de las dos mil cuatrocientos treinta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que ha suscrito en el capital social de la compañía CAMPORGANICO S.A., mediante la presente Escritura Pública de Constitución, aporta y transfiere



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



a favor de la compañía antes referida, su cuota parte de dominio correspondiente al veinticinco por ciento, de los tres inmuebles descritos en la sub-cláusula 4.1 literales A.1., B.1., y C.1., y valorados en la sub-cláusula 4.2, sin reservarse ningún derecho para

La Sra. Tulita del Pilar Salame Hoppe, declara que su cuota parte de los bienes inmuebles antes referidos, que transfiere a la compañía, se encuentra libre de embargo, prohibición de enajenar y gravar, y en general de todo gravamen, pero no obstante se obliga al saneamiento de ley. **CLAUSULA QUINTA:**

AUTORIZACIÓN.- El Abogado Alfredo Ledesma Cornejo y/o Ab. Alfredo Ledesma Ginatta, quedan autorizados a realizar las gestiones de aprobar ante la Intendencia de Compañías de Guayaquil, la constitución de esta compañía. Cualquiera de los accionistas de la compañía, se encuentran facultados para convocar a la Primera Junta General de accionistas. Se agregan los siguientes documentos habilitantes: A) Título de Propiedad de los inmuebles con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veinte-cero cero cero; del inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-cero trece-cero cero veintiuno-cero cero cero; y del inmueble con Código Catastral No. Dos mil trescientos cincuenta y cinco -novecientos treinta-

cero trece-cero cero veintidós-cero cero cero. B)
Aprobación del nombre expedida por la
Superintendencia de Compañías. Agregue Usted



Señor Notario, las demás formalidades de estilo para
la completa validez de este instrumento.- Ab.
ALFREDO LEDESMA CORNEJO.- Registro Número.-
Once mil ochocientos sesenta y nueve.- Hasta aquí la
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Tula de Salame
TULA HOPPE GAMARRA

Ced. U. No. 090041955-7

Cert. Vot. No.

ECON. JUAN CARLOS SALAME HOPPE

Ced. U. No. 09034866-9

Cert. Vot. No. 064-0618



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7260797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA GINATTA ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2009 10:26:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CAMPORGANICO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/10/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALAS, REGISTROS Y ADICIONALES

CANTÓN GUAYAQUIL ☐ OTROS CANTONES ☒ XX SANTA ELENA

(Impuestos establecidos en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal publicado en el R.O. # 429 27/Sep/04)

Señor

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAMPORGANICO S.A.

Tesorero Municipal

APORTE DE INMUEBLES

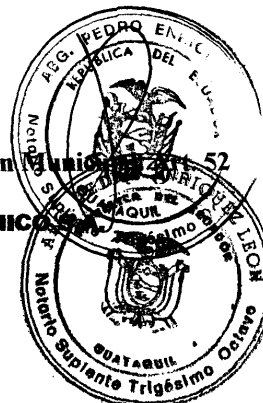
Presente.-

1.- SRA. TULA HOPPE GAMARRA \$ 4,870.00

2.- EC. JUAN CARLOS SALAME HOPPE \$ 2,435.00

3.- SRA. TULITA DEL PILAR SALAME HOPPE \$ 2,435.00

TOTAL: \$ 9,740.00



De mis consideraciones:

VALOR A TRIBUTAR: \$ 9,740.00

OTORGANTE Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA:					
TULA HOPPE GAMARRA; JUAN CARLOS SALAME HOPPE Y TULITA DEL PILAR SALAME HOPPE					
DATOS DEL COMPRADOR Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA:					
COMPAÑIA CAMPORGANICO S.A.					
VALOR DEL CONTRATO	AVALUO COMERCIAL	No. INFORME DE AVALUO	FECHA DEL INFORME		CODIGO CATASTRAL
\$ 9,740.00	\$ 9,737.30		DIA:	MES:	AÑO
					2355-930-013-0020-00-00
					2355-930-013-0021-00-00
					2355-930-013-0022-00-00
UBICACIÓN DEL INMUEBLE					
PARROQUIA MANGLARALTO. CANTON SANTA ELENA					
FECHA DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO ACTUAL		FECHA DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO ANTERIOR		IMPUESTO A PAGAR SOBRE	
DIA:	MES:	AÑO:	DIA:	MES:	AÑO:
20	AGOSTO	2009	15	JUNIO	2009
					\$ 9,740.00

ALCABALAS	
ALCABALA MUNICIPAL (1%)	\$ 97.40
ADICIONAL DE ALCABALAS CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS (0.01%)	\$ 0.97
ADICIONAL DE ALCABALAS ECAPAG ALCANTARILLADO (0.5%)	\$
REBAJAS ART. 357 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL	\$
EXONERACIONES ART. 358 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL	\$
SUBTOTAL ALCABALAS	\$ 98.37

TASA DE TRAMITE	\$ 2.00
TASA DE CATASTRO	\$
INTERESES	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 100.37

OBSERVACIONES

EL NOTARIO

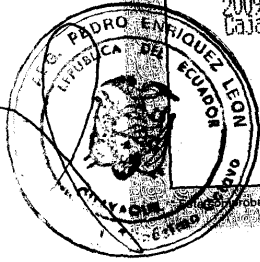
Ab. Pedro Enrique León
Notario Suplente Trigésimo Octavo
del Cantón Guayaquil



BANCO DEL PACIFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

Cta No 0534219-8 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA	100.37
DEPOSITO CORRIENTE Coo:	
DOLARES AMERICA Pap: 0098745142 15:55:55 EFECTIVO	
2009-10-14 Unicef Guayaquil CH. ESTE BANCO	
Caja:004-01 CEGRIJAL REF:6040410 Normal CH. RCOS. LOCAL	100.37
TOTAL	



Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor.



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

Fecha: 13/06/2009 Código de Lote: 2355-930-013-0020-000 Título de Crédito N°: 53629 Año de Emisión: 2009 N° Control: 283269
Contribuyente: SALAME HIDROVO DOMINGO Céd. Ident./R.U.C./Cód. Cat.: 0900311828

PAGO DE PREDIOS RUSTICOS

DETALLE				VALOR RECIBIDO	
Avalúo de Terrenos	Avalúo de Edificaciones	Avalúo Imponible		Efectivo	
3,023.59	478.94	3,502.53		Cheques	
IMPUESTOS				N/C y/o Transfer.	
CONCEPTOS				N/D y/o Ajuste	
Impuesto Predial	VALOR		8.76		
Recargo	Procesamiento de datos	Exoneración	Subtotal + Descuento		
0.00	1.00	0.00	9.76		
TOTAL PAGAR					
9.76					

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
RECAUDACION
12 JUN 2009
PAGADO

Director Financiero: [Firma] Tesorero Municipal: [Firma] Jefe de Rentas: [Firma] Sello y Firma del Cajero: [Firma]

Impresión: 13/JUN/2009 08:54:41 Usuario: AMIRVILLON Contribuyente: SALAME HIDROVO DOMINGO Impresora: Printer



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

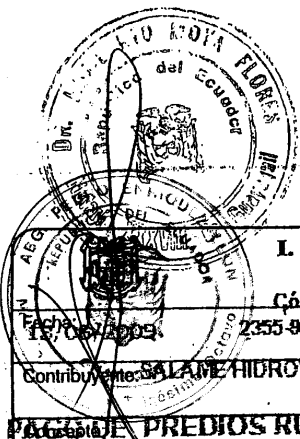
Fecha: 13/06/2009 Código de Lote: 2355-930-013-0021-000 Título de Crédito N°: 53630 Año de Emisión: 2009 N° Control: 283270
Contribuyente: SALAME HIDROVO DOMINGO Céd. Ident./R.U.C./Cód. Cat.: 0900311828

PAGO DE PREDIOS RUSTICOS

DETALLE				VALOR RECIBIDO	
Avalúo de Terrenos	Avalúo de Edificaciones	Avalúo Imponible		Efectivo	
5,090.90	813.98	5,904.88		Cheques	
IMPUESTOS				N/C y/o Transfer.	
CONCEPTOS				N/D y/o Ajuste	
Impuesto Predial	VALOR		14.78		
Recargo	Procesamiento de datos	Exoneración	Subtotal + Descuento		
0.00	1.00	0.00	15.78		
TOTAL PAGAR					
15.78					

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
RECAUDACION
12 JUN 2009
PAGADO

Director Financiero: [Firma] Tesorero Municipal: [Firma] Jefe de Rentas: [Firma] Sello y Firma del Cajero: [Firma]



I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA
COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

Código de Lote

2355-830-013-0022-000

Año de Emisión

2009

Código Anterior

Nº Control 283271

Título de Crédito Nº:

53631

Contribuyente: SALAME HIDROVO DOMINGO

Céd. Ident./R.U.C./Céd. Cat:

0900311929

PAGO DE PREDIOS RUSTICOS

DETALLE			VALOR RECIBIDO	
AVANZO DE TERRENO	AVANZO DE EDIFICACIONES	AVANZO IMPORTE	Electivo	\$ 1.00
329.89	0.00	329.89	Cheques	\$ 0.00
IMPUESTOS			N/C y/o Transfer.	\$ 0.00
CONCEPTOS			N/D y/o Ajuste	\$ 0.00
Impuesto Predial		VALOR	Total Recibido	RECAUDACION
		0.00	12 JUN 2009	
Recargo	Procesamiento de datos	Subtotal	PAGADO	
0.00	1.00	0.00	Sello y Firma del Cajero	
Exoneración		Descuento		
0.00		0.00		
TOTAL PAGAR				
1.89				

Director Financiero

Tesorero Municipal

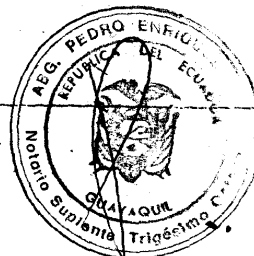
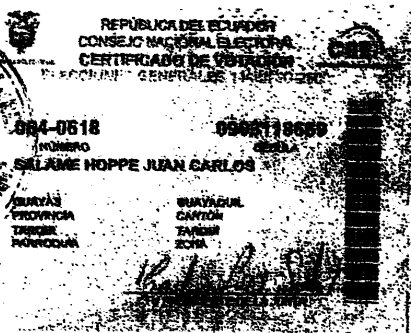
Jefe de Rentas

Fecha de Impresión: 18 JUN 2009 08:55:50

Usuario: AMIRVILLON

CONTRIBUYENTE

Impresora: Printer



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres
SALAME HOPPE
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONSERVACION
FECHA DE NACIMIENTO: 1946-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ILLINGWORTH
PIEDAD DEL ROSARIO

No 090311866-9

ULTIMA DEL CREDENCIAL

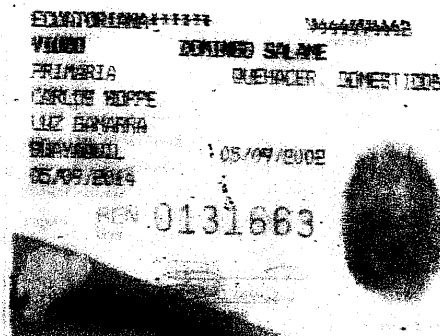
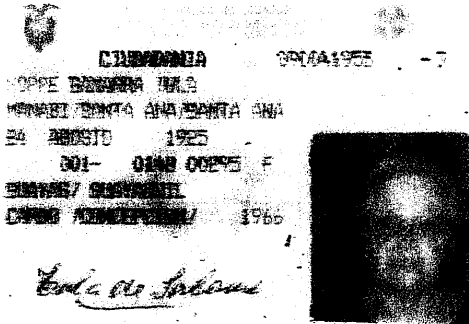
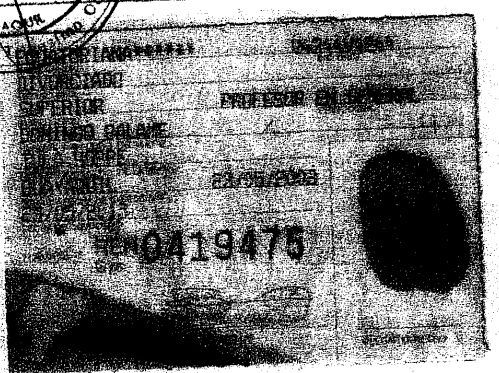
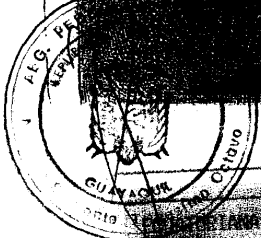
IDENTIFICACION
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 SALAME DOMINGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 HOPPE TULA
 DEL 30 A 31 DE AÑO DE ENTRENAMIENTO
 GUAYAQUIL
 2008-06-23
 FOLIO 01 DE 01
 2008-06-23
 CIRP REG CIVIL DE GUAYAQUIL
 FOLIO 01 DE 01
 FOLIO 01 DE 01

IDECU0903118669<<<<<<<<<<<<<
461229M200623ECU<<<<<<<<<<<<<
SALAME<HOPPE<<JUAN<CARLOS<<<<

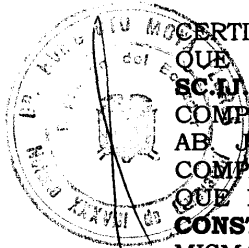
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.II.DJC.G.090007170** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **16 DE NOVIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAMPOORGANICO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE AGOSTO 2.009**.

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 19 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Humberto Moya Flores", written over the printed name of the notary.

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CAMPORGANICO S.A.



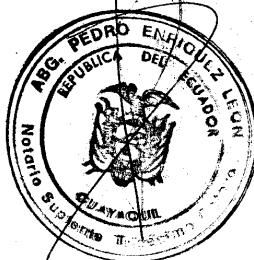
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Tulita del Pilar Salame

TULITA DEL PILAR SALAME HOPPE

Ced. U. No. 090423448-6.

Cert. Vot. No. 227-0018



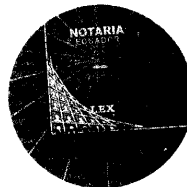
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DR.
HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 15 DE OCTUBRE DEL 2009

P. E. Leon
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE





REGISTRO DE LA PROPIEDAD SANTA ELENA

Repertorio :

2010- 32

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Enero de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato TRANSFERENCIA DE DOMINIO en el Registro de PROPIEDADES en las fojas 1138 a 1155 con el número 93 celebrado entre: ([HOPPE GAMARRA TULA en calidad de APORTANTE], [SALAME HOPPE JUAN CARLOS en calidad de APORTANTE], [SALAME HOPPE TULITA DEL PILAR en calidad de APORTANTE], [CAMPORGANICO S.A. en calidad de BENEFICIARIO]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	Actos
=====	=====	=====
Listado de bienes Inmueble		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	11792	TRAD(1)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	11791	TRAD(1)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	11790	TRAD(1)

DESCRIPCIÓN:

TRAD =TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Abg. Luis Colmont Patterson
Firma del Registrador Encargado



NUMERO DE REPERTORIO: 3.658
FECHA DE REPERTORIO: 25/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veinticinco de Enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0007170, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 16 de noviembre del 2.009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CAMPORGANICO S.A.**, de fojas 7.240 a 7.273, Registro Mercantil número 1.346.

ORDEN: 3658



S

REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005675

Guayaquil, 15 MAR 2010

Señores
APORTE DE BIENES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMPORGANICO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
